Instituciones Financieras
Energía
Infraestructura, Minería y Productos
Tecnología e Innovación
Transporte
Ciencias Biológicas y del Cuidado de la Salud



Actualización legal

Novedades sobre el proyecto de Ley de Financiamiento (Reforma tributaria)

Noviembre 28, de 2018

Propuesta de impuesto de normalización tributaria

Continuando con nuestras actualizaciones sobre el proyecto de Ley de Financiamiento, en esta oportunidad resumiremos los principales aspectos del nuevo impuesto de normalización tributaria que viene como un complementario a los impuesto de renta y patrimonio. Recordemos que la ley 1739 de 2014, trajo una primera edición de este impuesto con una vigencia de 3 años y tarifas entre el 10% y el 13%.

Las características del impuesto propuesto son:

- El nuevo impuesto grava la posesión de activos omitidos o pasivos inexistentes a primero de enero de 2019.
- Base gravable. En el caso de los pasivos inexistentes, la base gravable es su costo fiscal. Mientras que en el caso de los activos omitidos, el contribuyente puede optar por tomar como base gravable i) el costo fiscal de los bienes o ii) su valor comercial soportado con un avalúa técnico.
- Si se toma como base gravable el valor comercial y se repatrian los activos durante 2019, esta se disminuirá en un 50%.
- La tarifa del impuesto de normalización es del 13%, sin embargo, si el contribuyente repatria e invierte los activos en el país, la tarifa se disminuirá en un 50%.
- La normalización, no genera consecuencias negativas frente a declaraciones ya presentadas, acciones penales o sanciones cambiarias.
- Se permite ajustar el costo fiscal de los activos en el exterior (declarados) al valor comercial, siempre que la diferencia se incluya en la base gravable del impuesto de normalización tributaria.
- Los bienes gravados con el impuesto de normalización tributaria no deben ser incluidos en la base gravable del impuesto al patrimonio.

Para mayor información, favor contactar a alguno de los siguientes abogados:

> Luis Carlos Neira Bogotá +571 746.6070 <u>luiscarlos.neira@nortonrosefulbright.com</u>

> Ricardo Pérez Arango Bogotá +571 746.4624 ricardo.perez@nortonrosefulbright.com

Norton Rose Fulbright Canada LLP, Norton Rose Fulbright LLP, Norton Rose Fulbright Australia, Norton Rose Fulbright South Africa Inc y Norton Rose Fulbright US LLP son entidades legales separadas y todas ellas forman parte de Norton Rose Fulbright Verein, una asociación suiza. Norton Rose Fulbright Verein ayuda a coordinar las actividades de sus miembros pero no proporciona servicios legales a clientes.

Las referencias a "Norton Rose Fulbright", "la firma de abogados" y la "práctica legal" son referencias a uno o más de los miembros de Norton Rose Fulbright, o a una de sus respectivas filiales (todas juntas denominadas "las entidades Norton Rose Fulbright"). Ninguna persona que sea miembro, socio, accionista, director, empleado o consultor de, o en alguna entidad de Norton Rose Fulbright (sea o no que dicha persona sea descrita como un "socio") acepta o asume responsabilidad, o tiene alguna obligación con alguna persona con respecto a esta comunicación. Cualquier referencia a un socio o director es a un miembro, empleado o consultor con una situación y calificación equivalente a la entidad de Norton Rose Fulbright relevante.

El objetivo de esta comunicación es proporcionar información en cuanto a los desarrollos de la ley. No contiene un análisis completo de la ley y no constituye una opinión de ninguna entidad de Norton Rose Fulbright sobre los temas legales discutidos. El cliente debe solicitar asesoría legal específica sobre cualquier asunto en particular que lo preocupe. Si requiere cualquier asesoría o más información, comuníquese con su contacto usual en Norton Rose Fulbright.